



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL INCORPORANDO UNA NUEVA CAUSAL DE FALTA MUY GRAVE

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL INCORPORANDO UNA NUEVA CAUSAL DE FALTA MUY GRAVE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al artículo 48 de la Ley 29277, Ley de Carrera Judicial, una nueva causal de falta muy grave para aquellos jueces que ordenen la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es contribuir a la eficiencia y legitimidad de nuestro sistema de justicia garantizando que toda persona agraviada tenga un debido proceso por parte del juzgador.

Artículo 3.- Modificación del artículo 48, de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Se modifica el artículo 48° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 48.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

(...)

18. Ordenar de manera irregular la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años.



Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22/07/2024 12:48:15-0500



Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22/07/2024 14:05:57-0500



Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22/07/2024 14:42:29-0500



Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/07/2024 10:00:18-0500



Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/07/2024 10:00:25-0500



Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/07/2024 09:37:51-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL

La Corte Suprema de Justicia de la República se estableció formalmente mediante Decreto Dictatorial provisorio del 22 de diciembre de 1824, emitido por el Libertador don Simón Bolívar, con el apoyo del prócer José Faustino Sánchez Carrión, en su calidad de Ministro General, dándose así cumplimiento al artículo 98° de la Constitución de 1823 que preveía su existencia y conformación. La instalación del más alto tribunal de justicia del país fue parte de un proceso que se dio inicio con la creación de la Cámara de Apelaciones de Trujillo, mediante Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821, y continuó con la constitución de la Alta Cámara de Justicia por Decreto provisorio dictado el 4 de agosto del mismo año, ambos durante el protectorado del Libertador don José de San Martín..

Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, notable jurista de la época fue nombrado como primer presidente de la Corte Suprema de Justicia. Los señores Francisco Valdiviezo y Prada, José Cavero y Salazar, Fernando López Aldana y Tomás Ignacio Palomeque de Céspedes fueron designados como Vocales y don José María Galdeano fue designado como Fiscal.

Desde entonces, la historia de la Corte Suprema de Justicia se ha vinculado a las sucesivas reformas constitucionales y políticas ocurridas en nuestro país. La Constitución de 1828 que sustituyó a la de 1823 estableció que el Tribunal Supremo se integraría por siete jueces, cuyas atribuciones y funciones no variaron en la Constitución de 1834. No obstante, durante la crisis vinculada al establecimiento y la disolución de la Confederación Perú-Boliviana, la Corte Suprema de la República entró en receso, siendo restablecida en su funcionamiento como único alto tribunal del país por la Constitución de 1839, dictada tras el colapso de la Confederación. Durante la vigencia de la Constitución de 1860 se produjo el golpe de Estado bajo el gobierno provisorio de Mariano Ignacio Prado, creándose la denominada "Corte Central", que fue desactivada al promulgarse la Constitución de 1867.

La Constitución de 1920 otorgó a la Corte Suprema facultades para resolver temas electorales, haciendo referencia por primera vez a la carrera judicial, ordenando que una ley fije las condiciones de los ascensos. Asimismo, se implantó un sistema de ratificaciones judiciales que fue mantenido por la Constitución de 1933, señalándose en esta última que la no ratificación impide el regreso al servicio judicial, pero no constituye pena ni priva al magistrado del goce de sus derechos adquiridos. La Constitución de 1979 estableció que es el presidente de la República quien nombra a los magistrados a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura, en tanto que en el caso de los magistrados de la Corte Suprema, es el Senado quien debe ratificar su nombramiento.

¹https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_historia_corte_suprema/

²https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_historia_corte_suprema/

³https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_historia_corte_suprema/



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 15:30:51-0500

Actualmente, la Constitución de 1993 ha reconocido a la Corte Suprema de Justicia como el máximo órgano jurisdiccional de la nación, la que conjuntamente con los órganos que ejercen gobierno y administración, conforman el Poder Judicial. La organización, funcionamiento y competencia de los órganos que conforman este Poder del Estado se encuentra previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS del 02 de junio de 1993.

El actual presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Dr. Javier Arévalo Vela, lo es también del Poder Judicial, por mandato del artículo 144º de la Constitución Política. Su elección responde al voto mayoritario de los jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia.

EL PODER JUDICIAL COMO INSTITUCIÓN

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 138 señala:

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior".

La Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial en su artículo 34, numerales 1 (Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso), 6 (Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el debido cumplimiento de la celeridad procesal y 17 (Guardar en todo momento conducta intachable) señala expresamente los deberes que cumplen los jueces de todos los grados.

LA SEGURIDAD CIUDADANA

En nuestro País todos los peruanos sabemos y tenemos pleno conocimiento que las Instituciones Estatales que conforman el Sistema de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial) están deslegitimadas y desacreditadas por el pensar y sentir de la población peruana, y ello no es de ahora, se lo han ido atribuyendo con el transcurrir de los años al escucharse noticias donde la Policía Nacional del Perú captura a los delincuentes en flagrante delito y el Ministerio Público por falta de tiempo o no recabar las pruebas típicas o atípicas decretan la libertad del delincuente; en otros casos es el juzgador que durante el desarrollo de un proceso inmediato o en una audiencia de prisión preventiva ordena la liberación del delincuente, pese a que el Ministerio Público ha presentado los elementos de convicción al momento de postular su requerimiento de prisión preventiva u otro medio de coerción personal.

Con este tipo de decisiones judiciales es la población peruana la más perjudicada con la ola delincencial que viene azotando a nuestro País, iniciando con los micro, pequeños y medianos empresarios, así como trabajadores del sector público y privado que son víctimas de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el patrimonio, libertad

sexual, entre otros. Las autoridades que conforman el sistema de justicia con apoyo del serenazgo y las juntas vecinales deben tener presente que en estos casos se tiene que actuar previniendo o anticipando el delito, y no esperar a que estos delincuentes cumplan con hacer daño a nuestra integridad física o la vida misma. Es por ello que todos los actores del sistema de justicia tienen que cumplir con sus deberes y funciones de forma idónea, contando con empatía para los agraviados o lesionados en sus derechos, y no liberar de forma irregular a personas que hayan sido capturados en flagrante delito que superen los 4 años de pena privativa de libertad.

LA FLAGRANCIA

La institución de la flagrancia es entendida como el hecho de descubrir a una persona cometiendo el acto ilícito o cuando acaba de cometerlo. A la luz de nuestro artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal se divide en tres tipos: la flagrancia clásica o propiamente dicha, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta.

El Tribunal Constitucional del Perú, ha señalado en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito exige la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

En esa línea la Corte Suprema Peruana afirma que la flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren, sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito.

ARRESTO CIUDADANO

Es aquella institución que permite a todo ciudadano de poder privar de libertad ambulatoria a otro en casos de flagrante delito, dando cuenta de manera inmediata a la autoridad policial a fin de que pueda tomar disposición de ella a la brevedad posible. De esta forma el ciudadano coadyuva a la función policial, siendo este el propósito del reconocimiento legal la aprehensión ciudadana contra quien ha sido sorprendido en la realización de un hecho punible de flagrancia.

Para ello, debe existir una valoración objetiva, basada en hechos o información que convencerían a cualquier observador que la persona arrestada pudo haber cometido un delito en cualquiera de los tipos de flagrancia; lo que dependerá de las circunstancias del caso en concreto.

LA INSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La RAE define a dicha institución así: “Medida privativa de libertad acordada judicialmente antes de que se produzca una sentencia condenatoria”⁵.

⁴ Rosas Yataco, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Pacífico 2013, pág. 486.

⁵ <https://dpej.rae.es/tema/prisi%C3%B3n-preventiva>

La prisión preventiva es una medida de coerción personal que consiste en la privación de la libertad que se le aplica a quien no ha sido sentenciado, con el objeto de asegurar su presencia durante el proceso penal⁶. La figura de la prisión preventiva no está considerada como una pena, en caso de condena se computa incluyéndola en el tiempo de prisión impuesto, contrario sensu en el caso de absolución configura una vulneración al derecho fundamental a la libertad.

En el Perú la institución procesal de la prisión preventiva cobra relevancia al existir una infinidad de delitos cometidos por bandas y organizaciones criminales que en la actualidad mantienen con miedo, temor y zozobra a la población peruana que día a día se ve afectada ante tanta delincuencia que solo genera daño y perjuicio. Es por ellos los titulares de la acción penal deben requerir prisión preventiva ante al juez de turno por un caso de flagrancia delictiva cuya pena privativa de libertad sea mayor de 4 años, debiendo cumplirse con todos los requisitos contemplados en el artículo 268 del Código Procesal Penal y hacerlo en el plazo de las 48 horas que dura la flagrancia.

1.2. OBJETO Y FIN.

La presente Ley tiene por objeto incorporar al artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, una nueva causal de falta muy grave para aquellos jueces que ordenen de manera irregular la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano por la comisión de delitos cuya pena privativa de libertad es mayor de 4 años para de esta manera contribuir a la eficiencia y legitimidad de nuestro sistema de justicia garantizando que toda persona agraviada tenga un debido proceso por parte del juzgador.

1.3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1.3.1. Problemática.

El grave problema que enfrenta en los últimos años el sistema de justicia radica en que los agentes que custodian el orden interno y velan por la seguridad ciudadana (Policía Nacional del Perú) capturan delincuentes en flagrancia delictiva y los ponen a disposición del Ministerio Público, pero luego son liberados por los fiscales o jueces de turno. Las excusas que emiten los representantes del Ministerio Público es que en algunos casos no se cuentan con elementos de convicción suficientes para pedir prisión preventiva, no se han agotado los actos de investigación, o en su defecto señalan que el plazo de 48 horas resulta insuficiente, disponiendo de forma irregular la libertad de peligrosos delincuentes que solo hacen daño a la sociedad. Por su parte los jueces del Poder Judicial también suben al podio contribuyendo con incrementar el desprestigio de ambas instituciones al decidir de forma irregular la libertad de primarios, reincidentes y habituales delincuentes que han sido capturados cometiendo delitos en flagrancia delictiva otorgándoles comparecencia con restricciones, pese a la existencia de pruebas típicas y atípicas que pueda presentar el fiscal de turno y en su defecto la parte agraviada o los familiares de la víctima.

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2562/12.pdf>

Los peruanos venimos exigiendo con justa razón a los gobiernos que ingresan al Poder Ejecutivo a que implemente políticas públicas efectivas que disuadan o disminuyan la inclemente delincuencia que desangra al País, no obstante, ante la desidia e indiferencia de los gobiernos de turno, es el Congreso de la República que busca la iniciativa de formular proyectos de ley para tener un eficiente sistema de justicia en donde los tres actores que la conforman puedan laborar en sintonía con los graves problemas de inseguridad ciudadana que atraviesa nuestro País.

PERSONAS DETENIDAS POR COMISIÓN DE DELITOS (FLAGRANCIA), SEGÚN TIPO DE DELITO, 2017 - 2022						
(Casos registrados)						
Tipo de delito	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total	135 036	150 575	162 505	178 512	173 616	195 921
Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	10 035	29 840	44 884	43 884	48 070	49 407
Homicidio	1 446	1 898	1 733	1 893	2 387	2 233
Aborto	85	90	143	79	77	77
Lesiones	7 951	27 708	42 926	41 670	45 519	46 976
Otros 1/	553	144	82	242	87	121
Delitos contra la familia	3 543	1 910	1 212	815	1 058	857
Atentado contra la patria potestad	258	1 563	1 071	801	1 035	836
Omisión de asistencia familiar	2 709	-	-	-	-	-
Matrimonio ilegal	290	144	43	10	18	19
Contra el estado civil	286	203	98	4	5	2
Delitos contra la libertad	5 643	7 328	7 319	6 827	7 523	7 872
Violación a la libertad personal	679	1 082	793	683	770	1 023
Violación a la intimidad	65	171	163	139	110	101
Violación de domicilio	333	522	595	524	671	727
Violación a la libertad sexual	4 007	5 035	5 417	5 090	5 400	5 533
Proxenetismo	205	348	188	278	368	350
Ofensa al pudor público	111	135	127	92	91	118
Otros 2/	243	35	36	21	113	20